



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2021-806/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las constancias de notificación aportadas al plenario por parte de la abogada del extremo activo, debe decir la suscrita que las mismas **NO CUMPLEN** con los requisitos exigidos por la norma para tener por notificada a su contraparte:

German Adolfo Herrera Mejía <coabogado.com@gmail.com>
Para: zasami_1216@hotmail.com 7 de septiembre de 2022, 15:08

Señora
SARITH MIZAR
E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE **JORGE ALEXANDER PULIDO TARAZONA** CONTRA **SARITH SANABRIA MIZAR** RAD 68001-40-03-014-2021-00806-00

INGRID PAOLA JURADO RIVERA abogada en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional numero 301796 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como endosatario de la parte demandante, por medio del presente escrito respetuosamente me permito notificarle la demanda de la referencia, para lo cual adjunto.
Demanda
Anexos
Inadmisión
Subsanación
Auto Admisorio

Agradeciéndole su valiosa atención y colaboración

Atentamente,

--
INGRID PAOLA JURADO RIVERA
C.C. 37.864.048 Bucaramanga
T.P. 301 796 del C.S. de la J.

Si bien por parte de la profesional del derecho sí allega acuse de recibido de la comunicación referenciada, es también cierto que una vez revisada en su totalidad **NO** le indicó a su contraparte el término que para recurrir y contestar tiene, así como tampoco y siendo de vital importancia, se le dio a conocer los canales que para atención no solo virtual sino también presencial dispone este despacho, restringiendo a todas luces el derecho de acceso a la administración de justicia de su contraparte.

Por lo anterior, REQUIÉRASELE a la apoderada accionante para que se sirva de realizar nuevamente y en debida forma las diligencias de notificación personal de la accionada. Asimismo, se pone de presente cuenta con el término de 30 días para dar cumplimiento a los requerimientos antecedentes; de no cumplirse con la carga impuesta dentro de dicho lapso, se decretará desistimiento tácito, según las reglas del artículo 317 del C.G.P.

Lo anterior con la claridad que, revisado el cuaderno de medidas cautelares de esta causa procesal, a la fecha no existen medidas cautelares pendientes por practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 172, PUBLICADO EL DÍA 01 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ceba1131c590b3cd89837fa9a2dbd1ff7209d5c797666a4ff8b0813acc6760**

Documento generado en 28/10/2022 11:20:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>